



AUTO INTERLOCUTORIO LABORAL

Aprobado en Sala de la fecha

Quibdó, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticinco (2025)

MAGISTRADA PONENTE: DOCTORA LUZ EDITH DÍAZ URRUTIA

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
RADICADO	27361 31 12 002 2021 00078 01
DEMANDANTE	JUAN RAFAEL MORENO ASPRILLA
DEMANDADO	UNIÓN TEMPORAL MALECONES DEL PACÍFICO Y OTROS
DECISIÓN	ACEPTA DESISTIMIENTO RECURSO DE CASACIÓN

I.- ASUNTO

Procede la Sala a resolver sobre el desistimiento del recurso de casación interpuesto por el apoderado de la llamada en garantía contra la sentencia de segunda instancia proferida por esta Corporación el 7 de noviembre de 2024, en virtud de la cual modificó, adicionó y confirmó la n° **042** del 9 de septiembre de 2022, proferida por el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Istmina, Chocó**.

II. ANTECEDENTES Y ACTUACIÓN PROCESAL

El señor **JUAN RAFAEL MORENO ASPRILLA** a través de apoderado judicial instauró demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la Unión Temporal Malecones del Pacífico y de Hernán Ruíz Bermúdez, Baoconstrucciones S.A., el municipio de Bajo Baudó y la Aseguradora Equidad Seguros – **quienes conforman la Unión Temporal**-, con la que pretendió: *i) se declarara la existencia de contrato de trabajo de obra o labor determinado durante el período comprendido entre el 14 de enero de 2019 a 29 de septiembre de la misma anualidad, ii) que al momento de la terminación del contrato no fueron cancelados salarios ni prestaciones sociales, y iii) que se condene a la **UT MALECONES DEL PACÍFICO** y solidariamente al Municipio de Bajo Baudó y a Equidad Seguros, al pago de sus acreencias laborales, prima de servicios, cesantías, intereses a las cesantías, dotaciones, vacaciones, sanción moratoria por no pago de prestaciones sociales, sanción por no pago oportuno de cesantías, indemnización por despido sin justa causa, aportes a la seguridad social y las condenas ultra y extra petita, durante el período de la relación laboral.*

Mediante sentencia n°**042** del 9 de septiembre de 2022 el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Istmina, Chocó**, resolvió, **primero**, declarar no probadas las excepciones de fondo propuestas por los convocados al proceso; **segundo**, declarar que entre el señor Juan Rafael Moreno Asprilla y la Unión Temporal Malecones del Pacífico existió un contrato de trabajo por duración de la obra o labor contratada en el período comprendido entre el 14/01/2019 hasta el 27/09/2019, el cual terminó por causa imputable al empleador; **tercero**, declarar solidariamente responsable del pago de las acreencias causadas a favor del señor Juan Rafael Moreno Asprilla, a la Unión Temporal Malecones del Pacífico, sus miembros Hernán Ruíz Bermúdez, Baoconstrucciones S.A. y al Municipio de Bajo Baudó; **cuarto**, condenar solidariamente a la Unión Temporal Malecones del Pacífico, sus miembros Hernán Ruíz Bermúdez, Baoconstrucciones S.A. y al Municipio de Bajo Baudó a apagar al demandante Juan Rafael Moreno Asprilla por **cesantías**, \$640.000; **intereses sobre las cesantías**, \$ 54.613; **prima de servicios**, \$640.000; **vacaciones compensadas**, \$320.000; **quinto**, condenar solidariamente a la Unión Temporal Malecones del Pacífico, sus



miembros *Hernán Ruíz Bermúdez, Baoconstrucciones S.A. y al Municipio de Bajo Baudó, a pagar la indemnización moratoria por no cancelación de las prestaciones al finalizar la relación laboral en razón de un día de salario por cada día que transcurra desde el 30/09/2019, hasta que se haga efectivo el pago y sin exceder de 24 meses, a partir del mes 25; sexto, condenar a la compañía Aseguradora Equidad Seguros S.A. a reembolsar al Municipio de Bajo Baudó en virtud del amparo representando en la póliza 019671 el monto total de los valores reconocidos a favor del trabajador y a cargo de la entidad territorial, dada la solidaridad que se ha declarado sin exceder del valor asegurado y atendiendo que el riesgo asegurado recae sobre el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones; séptimo, negar las demás pretensiones; octavo, condenar en costas a la Unión Temporal Malecones del Pacífico, sus miembros Hernán Ruíz Bermúdez, Baoconstrucciones S.A.*

Con sentencia del 7 de noviembre de 2024 la Sala Única de esta Corporación modificó, adicionó y confirmó la referida sentencia.

Dentro de la oportunidad legal, el apoderado de **Equidad Seguros Generales O.C.** interpuso recurso extraordinario de casación contra la sentencia de segunda instancia; sin embargo, posteriormente desistió¹.

CONSIDERACIONES

El artículo 316 del Código General del Proceso, aplicable por remisión al procedimiento laboral como lo dispone el artículo 145 del CPTSS, señala:

“Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

- 1. Cuando las partes así lo convengan.*
- 2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.*
- 3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.*
- 4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas”.*

De conformidad con lo anterior, ante la manifestación expresa del recurrente de desistir del recurso de casación interpuesto el 18 de noviembre de 2024, lo cual hizo previo a su estudio de admisibilidad por esta Sala, se considera oportuna y procedente y con fundamento en el artículo antes transcrito, será acogida, aceptándose el desistimiento, sin que haya lugar a condena en costas.

¹ Visto a pdf.14 del cuaderno de segunda instancia.



En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Quibdó,

RESUELVE:

PRIMERO. - ACEPTAR el desistimiento al recurso de casación interpuesto por la demandada **Equidad Seguros Generales O.C.** contra la sentencia de segunda instancia emitida por esta Sala el 7 de noviembre de 2024.

SEGUNDO. - Sin costas en esta instancia. Fenecida la misma, devuélvase el expediente al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Los Magistrados,

LUZ EDITH DÍAZ URRUTIA

JHON ROGER LÓPEZ GARTNER

MÓNICA PATRICIA RODRÍGUEZ ORTEGA

Firmado Por:

Luz Edith Diaz Urrutia
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 3 Única
Tribunal Superior De Quibdo - Choco

Monica Patricia Rodriguez Ortega
Magistrada
Sala Única
Tribunal Superior De Quibdo - Choco

Jhon Roger Lopez Gartner
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 2 Única
Tribunal Superior De Quibdo - Choco

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación:
21eb6e8bd665c201c87f97acb5e167393fbd2e6754b8167e140842a958ec6b8a



Documento generado en 23/01/2025 12:41:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**